

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

<u>SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION</u>		
i) Normas e Instrumentos		
NOMBRE	ARTICULO	CONTENIDO
Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	Articulo 1	“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.
	Articulo 13	“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Articulo 3	“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.
	Articulo 12	“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

		<p>3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.</p> <p>4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Artículo 11</p>	<p>“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:</p> <p>a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la</p>

		<p>explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;</p> <p>b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.</p>
	Artículo 12	<p>“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:</p> <p>a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;</p> <p>b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;</p> <p>c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;</p> <p>d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.</p>
Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria, de 1978	Artículo V	<p>“Los gobiernos tienen la obligación de cuidar la salud de sus pueblos, obligación que sólo puede cumplirse mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas. Uno de los principales objetivos sociales de los gobiernos, de</p>

		<p>las organizaciones internacionales e de la comunidad mundial entere en el curso de los próximos decenios debe ser el de que todos los pueblos del mundo alcancen en el año 2000 un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva. La atención primaria de salud es la clave para alcanzar esa meta como parte del desarrollo conforme al espíritu de la justicia social”.</p>
	Artículo VII	<p>“La atención primaria en salud: 3. comprende, cuando menos, las siguientes actividades: la educación sobre los principales problemas de salud y sobre los métodos de prevención y de lucha correspondientes; la promoción del suministro de alimentos y de una nutrición apropiada, un abastecimiento adecuado de agua potable y saneamiento básico; la asistencia maternoinfantil, con inclusión de la planificación de la familia; la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y lucha contra las enfermedades endémicas locales; el tratamiento apropiado de las enfermedades y traumatismos comunes; y el suministro de medicamentos esenciales”.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de</p>	Artículo 1	<p>“La expresión "<i>discriminación contra la mujer</i>" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las</p>

1979 - CIEDM		libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
	Artículo 5, b	“Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.
	Artículo 16,1	<p>“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El mismo derecho para contraer matrimonio; b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e. Los mismos derechos a decidir libre y

		<p>responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;</p> <p>f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;</p> <p>g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;</p> <p>h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”.</p>
Principios Rectores del Desplazamiento Forzado de 1997	PR No. 1	<p>“Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.</p> <p>2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra”.</p>
	PR No. 4	<p>“1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o</p>

		<p>creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.</p> <p>2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales”.</p>
	PR No. 19, 2	<p>“Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole”.</p>
ii) Conferencias Internacionales		
Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena	Parágrafo 41	<p>“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una</p>

		<p>atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles”.</p>
<p>Conferencia del Cairo</p>	<p>Capitulo VII, Derechos reproductivos y salud reproductiva</p>	<p>“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales”.</p>
<p>Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing</p>	<p>Capitulo “La mujer y la salud”</p>	<p>La buena salud es indispensable para vivir en forma productiva y satisfactoria y el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud y en particular su propia fecundidad es fundamental para su emancipación.</p>
<p>Conferencia Internacional sobre Refugiados</p>	<p>Numeral 5</p>	<p>“Expresa su convencimiento de que los procesos de retomo y reincorporación a los países y comunidades de origen deben tener lugar en</p>

Centroamericanos		condiciones de dignidad y seguridad y con las garantías necesarias para asegurar la inclusión de las poblaciones afectadas en los respectivos planes nacionales de desarrollo”.
<u>SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION</u>		
I) Normas e Instrumentos interamericanos		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 22	<p>“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.</p> <p>3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.</p> <p>4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público”.</p>
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la	Artículo 1	“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

mujer		
	Artículo 2	<p>“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.</p>
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales</p>	Artículo 3	<p>“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
	Artículo 10.2,	<p>“Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a</p>

		<p>adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.</p>
--	--	---

ANEXO 2

CASOS RELEVANTES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

i) Caso María Eugenia Morales de Sierra contra Guatemala		
IDENTIFICACION	HECHOS RELEVANTES	CONSIDERACIONES
Comisión IDH, Informe N° 4/01, caso 11.625. Caso María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala. 19 de enero de 2001.	Se alega que ciertos artículos del Código Civil de la República de Guatemala definen el papel de cada cónyuge dentro del matrimonio, establecen distinciones entre hombres y mujeres violatorias de la CADH. En tanto, facultan al esposo para administrar el patrimonio conyugal, confiere a la esposa “ <i>el derecho y la obligación</i> ” especial de cuidar los hijos menores y el hogar, entre otras.	“Las distinciones basadas en el género establecidas en los artículos impugnados no pueden justificarse y contravienen el derecho de ME M establecido en el artículo 24. Esas restricciones tienen efecto inmediato y se plantean sencillamente en virtud del hecho de que las disposiciones citadas están vigentes. Como mujer casada, se le han negado en base a su sexo protecciones de que gozan los hombres casados y otros guatemaltecos. Las disposiciones que impugna restringen, entre otras cosas, su capacidad jurídica, su acceso a los recursos, su posibilidad de concertar cierto tipo de contratos (vinculados, por ejemplo, al patrimonio conyugal), de administrar esos bienes y de invocar recursos administrativos o judiciales, y tienen el efecto ulterior de reforzar las desventajas sistemáticas que impiden la capacidad de la víctima para

		ejercer una serie de otros derechos y libertades”.
--	--	--

ii) María Mamérita Méstanza Chávez Vs Perú

IDENTIFICACION	HECHOS RELEVANTES	CONSIDERACIONES
Comisión IDH Informe N° 71/03. Petición 12.191, solución amistosa, Caso María Mamérita Méstanza Chávez vs. Perú. 10 de octubre de 2003.	A MMM, mujer campesina de 33 años, con 7 hijos, se le impone la práctica de la “esterilización como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales”, lo que causa finalmente la muerte a la mujer, pues el procedimiento no fue realizado de la debida manera, de parte de una institución pública.	Los derechos violados por el Estado parte, son una prioridad en promoción y protección para alcanzar el goce pleno y eficaz de los derechos fundamentales de las mujeres, en especial la igualdad, la no discriminación y a vivir libre de la violencia basada en el género”.

iii) Paulina del Carmen Ramírez Jacinto contra México

IDENTIFICACION	HECHOS RELEVANTES	CONSIDERACIONES
Informe N° 21/07. Petición 161-02, solución amistosa. Paulina del Carmen Ramírez Jacinto vs. México, 9 de marzo	La menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, quien fue víctima de una violación sexual de la cual resultó embarazada, fue obstaculizada por las	“El pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud, así como a información y educación en la

<p>de 2007</p>	<p>autoridades estatales para ejercer su derecho a interrumpir dicho embarazo según lo establecido por la ley mexicana.</p>	<p>materia. La CIDH también observa que la salud de las víctimas de violencia sexual debe ocupar un lugar prioritario en las iniciativas legislativas y en las políticas y programas de salud de los Estados. Asimismo, resalta la importancia de que los Estados adopten medidas de tipo penal, civil o administrativa, con la finalidad de garantizar que hechos como los ocurridos en este caso sean debidamente sancionados y no permanezcan en la impunidad. La CIDH ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la protección de todos los derechos de las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a violaciones de sus derechos humanos”.</p>
----------------	---	--

ANEXO 3

AUTOS DE SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-025 DE 2004

AUTO	REFERENCIA
Auto 222 de 2009, Junio 17 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de Caracolí perteneciente al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Curvaradó víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional.
Auto 004 de 2009, Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional.
Auto 005 de 2009, Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
Auto 007 de 2009, Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales.
Auto 008 de 2009, Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. Persistencia de la falta de información sobre el contenido de sus derechos, los mecanismos que aseguren su goce efectivo, la ruta de atención, los tiempos de espera y los funcionarios responsables.
Auto 009 de 2009,	Ordenes como consecuencia del asesinato de líder desplazado.

<p>Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	
<p>Auto 011 de 2009, Enero 26 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Seguimiento de medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional respecto de las falencias de los sistemas de registro y caracterización de la población desplazada.</p>
<p>Auto 068 de 2008, Marzo 7 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Invitación a la realización de propuestas por parte de entidades académicas y organizaciones especializadas sobre áreas críticas y complejas de atención a la población desplazada.</p>
<p>Auto 082 de 2008, Abril 3 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Comunicación a gobernadores departamentales y alcaldes municipales del Auto 052/08 a fin de conocer la situación de la población desplazada.</p>
<p>Auto 092 de 2008, Abril 14 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Adopta medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado. Tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, (ii) el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, (iii) la adopción de órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país, y (iv) la comunicación al Fiscal General de la Nación de</p>

	<p>numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.</p>
<p>Auto 093 de 2008, Abril 14 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, y a la prevención de las circunstancias que generan desplazamientos forzados, de las personas civiles del municipio de Samaniego (Nariño) afectadas por el problema de minas antipersona y ubicadas en consecuencia en alto riesgo de desplazamiento forzado, o de desplazamiento forzado efectivo.</p>
<p>Auto 116 de 2008, Mayo 13 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno y por la Comisión de Seguimiento para superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores adoptada mediante Autos 109 y 233 de 2007.</p>
<p>Auto 117 de 2008, Mayo 13 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Reasunción de competencia por la Corte Constitucional para asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno – consideraciones previas sobre la apertura de incidente de desacato contra funcionarios y contratistas de Acción Social, un funcionario del Ministerio del Interior y de Justicia, y dos funcionarios de INCODER.</p>
<p>Auto 237 de 2008, Septiembre 19 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004.</p>
<p>Auto 251 de 2008, Octubre 6 de 2008,</p>	<p>Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.</p>

M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	
Auto 284 de 2008, Octubre 27 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, y a la prevención de las circunstancias que generan desplazamientos forzados, de las personas civiles del municipio de Samaniego (Nariño) afectadas por el problema de minas antipersona y ubicadas en consecuencia en confinamiento, por lo tanto en alto riesgo de desplazamiento forzado, o de desplazamiento forzado efectivo.
Auto 109 de 2007, Mayo 4 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Adopción de los indicadores de resultado de conformidad con lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004 y en los Autos 184 de 2004, 178 de 2005, 218, 266, 337 de 2006, 027 y 082 de 2007. Se adoptan los indicadores de goce efectivo de derechos, complementarios y asociados, se rechazan indicadores propuestos por el gobierno, se imparten órdenes e invitaciones a la procuraduría general de la nación, a la contraloría general de la republica y a la defensoría del pueblo para que verifiquen los procesos de implementación de los indicadores adoptados.
Auto 131 de 2007, Mayo 24 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Seguimiento de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno, desde la perspectiva de género. Se ordena dar traslado de los escritos recibidos en la corte constitucional en relación con el enfoque de género dentro de la política de atención a la población desplazada a diversos funcionarios y organismos para que se pronuncien sobre los planteamientos y propuestas contenidos en los informes.
Auto 200 de 2007, Agosto 13 de 2007, M.P. Manuel José	Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo. Adopción de medidas de protección de los derechos a la

Cepeda Espinosa	vida y a la seguridad personal de algunos líderes de la población desplazada y ciertas personas desplazadas en situación de riesgo.
Auto 218 de 2007, Agosto 24 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Protección del derecho a la participación y en particular del ejercicio del derecho al sufragio por la población desplazada. Teniendo en cuenta la proximidad del proceso electoral para la elección de alcaldes y gobernadores se solicita al señor registrador nacional del estado civil informe sobre los mecanismos o programas destinados a asegurar el goce del derecho al voto por la población desplazada.
Auto 233 de 2007, Septiembre 7 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa	Pronunciamiento sobre los indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno el día 22 de junio de 2002, de conformidad con lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004 y en los autos de seguimiento, en particular el Auto 109 de 2007. Los vacíos y las falencias de la batería de indicadores de resultado no fueron totalmente superados, por lo que la sala deberá examinar dos tipos de situaciones: la persistencia de vacíos y la falla en los indicadores. Se adoptan indicadores que deberán ser aplicados de manera inmediata; se rechazan algunos indicadores propuestos por el gobierno; se declara que no fueron superados los vacíos detectados en el auto 109 de 2007; se reitera que la aplicación de los indicadores ajustados y corregidos deberá hacerse en las fechas fijadas en el auto 109 de 2007, esto es el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de junio de 2008, señalando en los informes el porcentaje de desplazados que goza y no goza de cada derecho; se invita a autoridades y organismos para que continúen verificando los procesos de implementación de los indicadores adoptados y se da traslado de los comentarios presentados.
Auto 248 de 2007,	Solicitud de información sobre la adopción de medidas para

<p>Septiembre 24 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>cumplir ciertas decisiones interamericanas de protección de pueblos indígenas colombianos, y para implementar las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas en este ámbito, mencionadas en la sesión de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.</p>
<p>Auto 218 de 2006, Agosto 11 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno.</p>
<p>Auto 266 de 2006, Septiembre 25 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia t-025 de 2004 y para dar cumplimiento al auto 218 de 2006. Revisado el contenido de los informes aportados la sala considera que existen ciertos aspectos generales en los cuales se hacen necesarias aclaraciones puntuales por parte de las entidades que conforman el SNAIPD. se ordena el suministro de la información adicional y aclaraciones, así como la evaluación de cumplimiento.</p>
<p>Auto 176 de 2005, Agosto 29 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa</p>	<p>Ordenes relativas al esfuerzo presupuestal necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada, Se ordena la remisión de cronograma que comprenda ritmo y mecanismos de destinación de recursos estimados para la implementación de la política pública de atención a la población desplazada. Se advierte que el estimativo debe ser actualizado de tal forma que se incluyan periódicamente las personas desplazadas registradas para cada vigencia.</p>
<p>Auto 177 de 2005, Agosto 29 de 2005, M.P. Manuel José</p>	<p>Ordenes impartidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia t-025 de 2004, para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno forzado. Se</p>

Cepeda Espinosa	declara que a pesar de los avances alcanzados hasta el momento, aun no se ha superado el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada declarado en la sentencia t-025 de 2004. se ordena el diseño, implementación y aplicación de una estrategia de promoción y de coordinación de esfuerzos nacionales y territoriales para la atención a la población desplazada y la garantía de sus derechos, precisando las acciones a realizar y los plazos.
-----------------	--

ANEXO 4

IMPACTO DIFERENCIAL Y AGUDIZADO DEL CONFLICTO ARMADO SOBRE LAS MUJERES

RIESGOS	PROGRAMAS
<p>i) Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado.</p> <p>ii) Riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.</p> <p>iii) Riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.</p> <p>iv) Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.</p> <p>v) Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos</p>	<p>a. El Programa de Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado.</p> <p>b. El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.</p> <p>c. El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.</p> <p>d. El Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas.</p> <p>e. El Programa de Apoyo a las Mujeres</p>

<p>armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados <i>a posteriori</i> por los bandos ilegales enemigos.</p> <p>vi) Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.</p> <p>vii) Riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.</p> <p>viii) Riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.</p> <p>ix) Riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad,</p>	<p>Desplazadas que son Jefes de Hogar, de Facilitación del Acceso a Oportunidades Laborales y Productivas y de Prevención de la Explotación Doméstica y Laboral de la Mujer Desplazada.</p> <p>f. El Programa de Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 Años.</p> <p>g. El Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas.</p> <p>h. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas.</p> <p>i. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas.</p> <p>j. El Programa de Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren Visibilidad Pública por sus Labores de Promoción</p>
---	---

<p>especialmente las propiedades inmuebles rurales.</p> <p>x) Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.</p> <p>xi) Riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.</p>	<p>Social, Cívica o de los Derechos Humanos.</p> <p>k. El Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición.</p> <p>l. El Programa de Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas.</p> <p>m. El Programa de Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas.</p>
--	---

<p align="center">Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado</p>	
<p>ACTOS</p>	<p>FACTORES</p>
<p>D) Actos de violencia sexual como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley. Los cuales incluyen: violaciones y abusos sexuales individuales y Colectivos, torturas sexuales, mutilaciones sexuales y posteriores homicidios de las</p>	<p>1. la desconfianza de las víctimas y sus familiares ante el sistema de justicia, principalmente por su ineffectividad en la investigación y juzgamiento de este tipo de casos, así como por el trato irrespetuoso o degradante que puede proveer a las víctimas durante las investigaciones y las arduas cargas psicológicas que implica para la afectada el presentar una denuncia y</p>

<p>víctimas, así como actos atroces de ferocidad y barbarie de contenido sexual, crímenes que quedan invisibilizados o sub-registrados en el contexto de la situación general de más amplio alcance, y que han afectado directamente a cientos de mujeres en todo el país.</p>	<p>adelantar las distintas diligencias que la configuran, sin acompañamiento y asesoría especializada en términos legales y mocionales;</p>
<p>ii) Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individualmente por los miembros de todos los grupos armados que toman y han tomado parte en el conflicto, que forman parte de: a. de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, b. de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, c. de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, d. de avance en el control territorial y de recursos, e. de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, f. de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o g. de simple ferocidad</p>	<p>2. el miedo justificado a las amenazas de retaliaciones contra quienes denuncien lo ocurrido por parte de los perpetradores o miembros de su grupo, aunado a la falta de acompañamiento y protección estatal para las víctimas y sus familias ante a estos riesgos, que ubican a las víctimas en situación de imposibilidad de denunciar a quienes forman parte de un grupo armado que ejerce actos de violencia y frente al que están en indefensión;</p>

<p>iii) La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, que incluye actos tales como violaciones individuales y colectivas, torturas y mutilaciones sexuales, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades;</p>	<p>3. el sub-registro oficial de los casos, por a. quedar enmarcados dentro de situaciones de orden público de mayor alcance; b. porque el eventual homicidio de la víctima y su registro como tal invisibiliza los demás actos criminales de contenido sexual, c. por la inexistencia de sistemas oficiales operantes de monitoreo y documentación de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.</p>
<p>iv) La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: a. la violación, b. la planificación reproductiva forzada, c. la esclavización y explotación sexuales, d. la prostitución forzada, e. el abuso sexual, f. la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, g. el embarazo forzado, h. el aborto forzado y i. el contagio de infecciones de transmisión sexual.</p>	<p>4. factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual, que en muchos casos las llevan a ellas, e incluso a sus propias familias y comunidades, a abstenerse de denunciar lo ocurrido</p>
<p>v) El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el</p>	<p>5. la ignorancia y desinformación de las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos existentes para hacerlos efectivos, particularmente en el caso de mujeres y jóvenes de procedencia rural, con</p>

<p>propósito de obtener éstos su propio placer sexual, muchas veces mediante el secuestro y retención de las víctimas durante períodos prolongados de tiempo o mediante requisas abusivas efectuadas en los retenes de los grupos armados ilegales, así como actos de violencia sexual cometidos como retaliación contra las mujeres que se niegan a tener relaciones sexuales con los miembros de alguno de los actores armados o que se resisten a su violencia o explotación sexual espontánea.</p>	<p>bajos niveles educativos y socioeconómicos, que les impiden conocer los modos de funcionamiento de las instituciones públicas y las rutas de acceso a la administración de justicia</p>
<p>vi) Actos de violencia sexual, tortura, mutilaciones sexuales y desnudez pública forzosa o humillación sexual de las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos <i>de facto</i> por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional</p>	<p>6. la sub-valoración y distorsión de los crímenes perpetrados por parte de las autoridades encargadas de su reporte e investigación, clasificándolos como delitos “pasionales” por su contenido sexual;</p>
<p>vii) Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; estos actos incluyen la violación,</p>	<p>7. la inexistencia de sistemas oficiales de atención a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual, y más aun de sistemas de atención que sean conformes con los estándares internacionales pertinentes;</p>

tortura sexual y homicidio de las víctimas	
viii) Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados ilegales al margen de la ley,	8. la inexistencia de sistemas de formación para funcionarios públicos, que los sensibilicen frente al problema y frente a las necesidades especiales de atención de las víctimas de la violencia sexual;
ix) Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.	9. la casi total impunidad de los perpetradores, particularmente si pertenecen a grupos armados ilegales –impunidad que se predica tanto del sistema de justicia penal ordinario como del sistema establecido por la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005-;
	10. el miedo de las autoridades judiciales a investigar crímenes sexuales cometidos por miembros de los grupos armados al margen de la ley, temiendo represalias contra sí o contra sus familias, o la negativa de las autoridades a ingresar a zonas del territorio nacional ocupadas por los actores del conflicto armado e investigar los delitos allí cometidos
	11. el hecho de que en términos reales, las víctimas de la violencia sexual en el país ven dificultado su acceso a los servicios básicos por factores adicionales tales como la falta de recursos económicos – puesto que la inexistencia de servicios gratuitos genera costos para las víctimas en pruebas de ETS, pruebas de embarazo y anticoncepción de

	<p>emergencia, que no tienen cómo sufragar-, la lejanía geográfica frente a los centros de atención –que genera un obstáculo enorme para las víctimas más vulnerables-, o la simple la ignorancia sobre la existencia de estos servicios.</p>
--	---